



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1

TOCA CIVIL: 35/2023-1

EXPEDIENTE: 83/2020

ORDINARIO CIVIL

[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

Cuernavaca, Morelos; a veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil **35/2023-1**, formado con motivo del recurso de apelación ejercido por el abogado patrono del **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en contra de la sentencia definitiva pronunciada el **seis de diciembre de dos mil veintidós**, por el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos**, y el recurso de apelación **preventivo** incoado en contra del auto dictado el **cuatro de agosto de dos mil veintiuno**, ambos emitidos dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre cumplimiento de contrato, radicado bajo el expediente **83/2020-3**, promovido por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su Representante legal, contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y/o **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; y,

RESULTANDO:

1.- El **seis de diciembre de dos mil veintidós**, el Juez primigenio, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutive son:

"...PRIMERO.- Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la procedente.

SEGUNDO.- La parte actora **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del acto**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

r [2] por conducto de su representante legal y Administrador Único [No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] acreditó el ejercicio de su acción y el demandado [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/O [No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], acreditó parcialmente la excepción DE PAGO que hizo valer; en consecuencia:

TERCERO.- Se condena a la parte demandada [No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/O [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], únicamente al pago de la cantidad de **\$5´443,299.43 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.)** por concepto de saldo de los servicios médicos profesionales prestados del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince, cuyo pago fue convenido en el contrato de prestación de servicios base de la presente acción de fecha uno de agosto de dos mil trece; en virtud de las consideraciones expuestas en esta instancia.

CUARTO.- Se **condena** a la parte demandada [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/O [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago del **interés legal** a razón del **nueve por ciento anual;** el cual deberá ser calculado sobre el saldo de los servicios médicos profesionales prestados del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince, antes precisado, mismo que deberá de ser calculado a partir del día **primero de enero de dos mil dieciséis**, que corresponde al día siguiente al último pago parcial efectuado por la parte demandada, el cual fue realizado el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, tal y como se deduce el **comprobante electrónico de pago** a través del SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI), en el que consta la transferencia bancaria efectuada [No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], que obra a foja **145**, hasta el pago total del saldo que adeuda dicha parte demandada por los servicios médicos profesionales prestados del mes de enero al mes de agosto del año dos mil quince, con motivo del contrato de prestación de servicios base de la presente acción de fecha uno de agosto de dos mil trece, ello previa liquidación que



TOCA CIVIL: 35/2023-1

EXPEDIENTE: 83/2020

ORDINARIO CIVIL

[No.50] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS.

[No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] MA

GISTRADO PONENTE: M. EN D. JAIME CASTERA MORENO.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al efecto haga la parte actora en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Se **condena** a la parte demandada [No.14] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] Y/O [No.15] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], al pago de los **gastos y costas** que se hayan erogado con motivo de la presente instancia por serle adversa la presente resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos **158 y 159** del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.

SEXTO. Se concede a la parte demandada [No.16] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] Y/O [No.17] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3], un plazo de **CINCO DÍAS** a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, fin de que de manera voluntaria de cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, **apercibido** que de no hacerlo, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- [...]".

2.- En contra de la sentencia definitiva, el día **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós¹**, el demandado [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por conducto de su abogada patrono, promovió el recurso de apelación, que fue admitido por el juez natural mediante el auto pronunciado el día **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós²**; recurso que **conjuntamente** con la apelación en efecto **preventivo** que fue formulado por el abogado patrono de la misma parte en escrito número **5899** de **once de agosto de dos mil veintiuno³**, y admitido por auto de **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno⁴**, en contra del auto dictado el

¹ Se observa a foja 534 a la 535 del tomo I del expediente principal.

² Visible a foja 536 del tomo I del expediente principal.

³ Se observan a fojas 359 del tomo II del expediente principal.

⁴ Puede observarse a foja 360 del tomo II del citado expediente.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cuatro de agosto de dos mil veintiuno, ordenándose remitir las constancias originales al **Tribunal Superior de Justicia del Estado** para su debida sustanciación, hecho el cual ahora se resuelve al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

I. DE LA COMPETENCIA.- Esta **Primera Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos: **99, fracción VII**; de la Constitución Política de esta misma entidad federativa; **2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46** todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **530, 532 fracción I y, 550** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

II. LEGITIMACIÓN, PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.- El recurso de apelación que nos ocupa fue interpuesto por persona legitimada para ello, en tanto que se encuentra ejercido por la abogada patrono del demandado **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en términos de lo dispuesto por los artículos **524 y 531** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.

Respecto a la idoneidad y procedencia, al efecto, el artículo **545** del Código Procesal Civil vigente, señala que la apelación en efecto preventiva procede:

“ARTÍCULO 545.- REGLAS DE LA APELACIÓN EN EL EFECTO PREVENTIVO. La apelación en el efecto preventivo se sujetará a las siguientes reglas: I.-



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procede respecto a las resoluciones que desechen pruebas o cuando este Código así lo disponga; II.- Se decidirá cuándo se tramite la apelación que se interponga en contra de la sentencia definitiva dictada en el mismo juicio, y siempre que la parte que la hizo valer la reitere en el escrito de expresión de agravios; III.- La Sala que conozca de la apelación en contra de la sentencia definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la contestación de los agravios, o transcurrido el término para contestarlos, dictará resolución interlocutoria resolviendo sobre la admisión o no admisión de las pruebas desechadas, y si se declarare que deben admitirse, las mandará recibir en segunda instancia para el efecto de que se tomen en cuenta al resolver la apelación en contra de la sentencia definitiva, y IV.- Las mismas reglas se observarán, en lo conducente, respecto de las apelaciones de autos o interlocutorias en las que el apelante haya preferido esperar la substanciación de la apelación en contra de la sentencia definitiva..."

De tal suerte, que es procedente el recurso de apelación en contra del acuerdo de fecha **cuatro de agosto de dos mil veintiuno** ya que se trata de un acuerdo que desechó la prueba **CONFESIONAL** a cargo de

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ofrecida por la parte demandada, esto es, se actualiza la fracción I del citado numeral **545**. Asimismo, se determina que dicho recurso fue oportunamente interpuesto, en el plazo legal para la interposición del recurso de apelación, por lo que es indudable que es **oportuno**.

Por otra parte, por cuanto a la **resolución definitiva** de **seis de diciembre de dos mil veintidós**, de acuerdo a lo que dispone el artículo **532, fracción I⁵** del

⁵ **Artículo 532.- Resoluciones apelables.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

Código Procesal Civil del Estado, sobre las hipótesis en que procede el recurso de apelación, se aprecia que el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación **idóneo** para combatir la resolución disentida, en virtud de tratarse de una determinación judicial que resolvió juicio de forma definitiva. Asimismo, dicho recurso fue interpuesto dentro del plazo de **cinco días** que para ello concede el antedicho artículo **534 fracción I** del Ordenamiento Procesal aplicable, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los cinco días siguientes, al de la notificación de la resolución recurrida.

En el caso, de las constancias de autos se advierte que la resolución combatida, fue notificada a la parte demandada **H[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el **doce de diciembre de dos mil veintidós**, por lo que el plazo de cinco días previsto en la legislación adjetiva civil para interponer el recurso que nos ocupa transcurrió del **trece de diciembre de dos mil veintidós al nueve de enero de dos mil veintitrés**. En esas condiciones, dado que el recurrente presentó ante el juez natural el recurso de apelación el día **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, es de concluirse que su interposición fue oportuna.

III.- ANTECEDENTES. En principio, se analizará la **APELACIÓN EN EFECTO PREVENTIVO**, formulado por la abogada patrono de la parte demandada **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**

Y/O

I Las sentencias definitivas e interlocutorias, en toda clase de juicios, excepto cuando la Ley declare expresamente que no son apelables...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. En ese sentido, a efecto de lograr una mejor comprensión del asunto, a continuación, se exponen en síntesis los antecedentes del caso:

- Mediante escrito número **158**, de **treinta y uno de enero de dos mil veinte**⁶, presentado ante la Oficialía de Partes común del Primer Distrito Judicial en el Estado, compareció

[No.24] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de

Representante Legal y Administrador Único de [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], demandado en la vía ordinaria civil, en ejercicio de la acción procesal, el **cumplimiento de prestación de servicios** en contra del

[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], entre otras prestaciones, anexando para tal efecto, las documentales base de su acción.

- Si bien la demanda fue prevenida por auto de **seis de febrero de dos mil veinte**⁷, esto, fue para que la actora aclarase la vía y la acción que pretendía ejercitar, atendiendo a sus pretensiones, así como los hechos y las documentales exhibidas.

- Por auto de **catorce de febrero de dos mil veinte**⁸, una vez que la parte actora subsanó la prevención que se le hizo, se admitió a trámite la demanda incoada, ordenándose emplazar a la parte

⁶ Obra a fojas 1 a la 894 del tomo I del expediente.

⁷ Se observa a foja 895 del tomo I del expediente principal.

⁸ Visible a foja 7 del tomo II del expediente.

demandada

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Y/O

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], ordenándose para tal efecto, girar el exhorto correspondiente.

- Una vez devuelto el exhorto, mediante auto de **veintinueve de abril de dos mil veinte (sic)**⁹ que en realidad, es del **veintinueve de abril de dos mil veintiuno**, se tuvo a la parte demandada, por conducto de [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de [No.31] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], dando contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo defensas y excepciones. Así, una vez fijada la Litis, se señaló día y hora para el desahogo de la Audiencia de Conciliación y Depuración.

- El **uno de junio de dos mil veintiuno**¹⁰, tuvo verificativo el desahogo de la Audiencia de Conciliación y Depuración en el juicio, en la cual, al no ser posible la conciliación entre las partes, se depuró el procedimiento y se apertura el juicio a prueba por el plazo común de **cinco días (sic)** para ambas partes.

- No obstante que el periodo probatorio erróneamente se apertura por un plazo de cinco días, en el auto de **catorce de junio de dos mil veintiuno**¹¹, se hizo

⁹ Véase foja 258 a la 259 del tomo II del expediente.

¹⁰ Se observa a fojas 287 a la 290 del tomo II del expediente.

¹¹ Visible a fojas 307 a la 308 del tomo II del expediente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la certificación del plazo que corresponde a los juicios ordinarios, es decir, ocho días, se señaló día y hora para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente juicio, admitiéndose en dicho acuerdo, las pruebas ofrecidas por la parte actora.

- Por auto de **quince de junio de dos mil veintiuno**¹², se admitieron y desecharon las pruebas que así correspondió, a la parte demandada.

- En ese orden de ideas, mediante escrito número **5561**, de **tres de agosto de dos mil veintiuno**¹³, la parte demandada, por conducto de su abogada patrono, ofreció la prueba **CONFESIONAL**, a cargo de la parte actora **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, recayendo a dicha petición, el auto de **cuatro de agosto de dos mil veintiuno**¹⁴, por el cual, se desechó la citada probanza, aduciendo que la prueba no había ofrecida con la debida oportunidad para su preparación.

- Ante el desechamiento de la prueba, mediante escrito número **5899** de **once de agosto de dos mil veintiuno**, el abogado patrono la parte demandada, hizo valer el recurso de apelación, al cual, recayó el auto de **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**¹⁵, por el cual, se admitió a trámite en el efecto preventivo.

- El **once de agosto de dos mil veintiuno, veintinueve de agosto de dos mil veintidós y veinticuatro**

¹² Visible a fojas 310 a la 312 del tomo II del expediente.

¹³ Se observa a fojas 334 del tomo II del expediente.

¹⁴ Se observa a foja 335 del tomo II del expediente.

¹⁵ A foja 360 del tomo II expediente.

de octubre de dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos en el juicio primigenio, el cual, en su parte final, turnó los autos para resolver.

- El **seis de diciembre de dos mil veintidós**, se dictó la sentencia definitiva en el juicio, objeto de apelación.

IV.- PRECISIÓN DEL ACUERDO RECURRIDO.

Ahora bien, **sobre la APELACION EN EFECTO PREVENTIVO** admitida por auto de **dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, esta se formuló en contra del acuerdo de **cuatro de agosto de dos mil veintiuno**, recaído al escrito número **5561**, el cual, es del tenor siguiente:

“[...]

Cuernavaca, Morelos; a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

*Se da cuenta con el escrito registrado con el número **5561** suscrito por la licenciada **[No.33] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de abogada patrono de la parte demandada en el presente asunto.*

*Visto su contenido, y si bien es cierto que la promovente ofrece **la prueba confesional** a cargo de la parte actora **[No.34] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, también lo es que el que haya de absolver posiciones debe ser citado personalmente **a más tardar tres días antes** al señalado para la diligencia; esto en términos del artículo 392 del Código Procesal civil en vigor en el Estado de Morelos; luego entonces, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 414 del ordenamiento antes invocado, **se desecha la prueba confesional** a cargo de la parte actora **[No.35] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, en virtud de que no se ofreció dicha probanza con la debida oportunidad que permita su preparación.*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior, tomando en consideración lo dispuesto por los ordinales 80, 125 y 137 fracciones II y III, del Código adjetivo antes invocado, se desprende que el secretario de acuerdo dará cuenta al suscrito con los escritos recibidos a más tardar dentro de las **veinticuatro horas** en las que hayan sido turnados; asimismo, las notificaciones se efectuarán **al día siguiente** al en que se dicten las resoluciones que las prevengan.

Es decir, el escrito de cuenta se presentó el día **tres de agosto de dos mil veintiuno** y el secretario da cuenta el día **cuatro** del mes y año antes citado y tomando en consideración que dicha determinación saldría publicada y turnada la actuario, el día **cinco del mes y año referidos**; por tanto, la fedataria, tendría que notificar el día **viernes seis del mismo mes y año**, por lo que al mediar como días inhábiles los días **siete y ocho** que corresponde a **sábado y domingo**, se advierte que la parte actora, aún y cuando la actuario le notificara en la fecha antes citada, no se encontraría notificada en tiempo, puesto que la audiencia de pruebas y alegatos es el **once de agosto del año que transcurre**, por tanto, de lo relatado con antelación se advierte que la prueba confesional no fue ofrecida con la debida oportunidad que permita su preparación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, 10, 80, 90, del Código Procesal Civil en vigor para el Estado.

[...].”

Esto, constituye la parte total del acuerdo que fue recurrido mediante apelación preventiva.

V.- AGRAVIOS EN LA APELACIÓN PREVENTIVA.- Es procedente entrar al estudio del agravio vertido por la parte recurrente, con respecto de la inadmisión de la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la persona moral **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, presentada mediante escrito de **tres de agosto de dos mil veintiuno** y a continuación se hace para mejor proveer el fallo.

Así, en el escrito de agravios presentado ante esta autoridad, la parte apelante argumenta las afectaciones que le causa el desechamiento de sus pruebas, en el **AGRAVIO TERCERO** de su escrito de expresión de agravios, visible a fojas **siete a la treinta y dos** del toca en que se actúa, por tanto, al señalar las afectaciones que la causa el desechamiento de la prueba, es dable atender a la **reiteración de la apelación preventiva formulada**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo **545¹⁶** del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Agravios que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones inútiles, y sin que la falta de transcripción produzca perjuicios a la apelante, ya que dicha omisión no trasciende al fondo del presente fallo.

Sobre el particular, sirve de apoyo la siguiente tesis aislada del rubro y texto siguiente:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.¹⁷ El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el

¹⁶ ARTICULO 545.- Reglas de la apelación en el efecto preventivo. La apelación en el efecto preventivo se sujetará a las siguientes reglas: I.- Procede respecto a las resoluciones que desechen pruebas o cuando este Código así lo disponga; **II.- Se decidirá cuándo se tramite la apelación que se interponga en contra de la sentencia definitiva dictada en el mismo juicio, y siempre que la parte que la hizo valer la reitere en el escrito de expresión de agravios;** III.- La Sala que conozca de la apelación en contra de la sentencia definitiva, dentro de los cinco días siguientes a la contestación de los agravios, o transcurrido el término para contestarlos, dictará resolución interlocutoria resolviendo sobre la admisión o no admisión de las pruebas desechadas, y si se declare que deben admitirse, las mandará recibir en segunda instancia para el efecto de que se tomen en cuenta al resolver la apelación en contra de la sentencia definitiva, y IV.- Las mismas reglas se observarán, en lo conducente, respecto de las apelaciones de autos o interlocutorias en las que el apelante haya preferido esperar la substanciación de la apelación en contra de la sentencia definitiva.

¹⁷ Número de registro 214290, localización, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Noviembre de 1993, página 288, materia (s) Civil.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate."

En esencia el recurrente se duele del desechamiento de la prueba confesional a cargo de [No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y argumenta que dejaron de aplicarse o que se aplicaron incorrectamente los artículos 80, 125, 137 fracción II y III, 392 y 414 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

VI.- DECISION. Por cuestión de técnica en la elaboración de esta resolución de alzada, se reitera, se procede en primer lugar a resolver la apelación en el efecto preventivo interpuesta por la parte demandada, por conducto de su abogada patrono en contra del auto de **cuatro de agosto de dos mil veintiuno**.

Ello obedece a que, de prosperar dicha apelación, en este momento, no será posible entrar al análisis de los motivos de agravio respecto de la apelación en contra de la sentencia definitiva.

Bajo ese tenor de ideas, y de la reseña del expediente formulada en la parte considerativa ante posterior, tenemos que, la prueba **confesional** que le fue desechada a la parte demandada, se ofreció con

posterioridad al plazo de ofrecimiento de pruebas a que alude el artículo **390**¹⁸ del Código Procesal Civil del Estado, de ahí, que se encuentre determinado su desechamiento en un auto aparte al de admisión de pruebas.

Ahora bien, la prueba confesional, señala el artículo **392**¹⁹ del mismo ordenamiento legal, debe ofrecerse presentando el pliego de posiciones, y pidiendo que se cite a la persona que deba absolver las mismas, embargo, la prueba será admisible incluso si no se exhibe el pliego, siempre y cuando, se solicite la citación, con la advertencia de que, si no concurre el absolvente a la audiencia, no puede ser declarado confeso, sino únicamente de las posiciones previamente calificadas de legales.

Así también, se advierte en lo que interesa de dicho artículo, el absolvente debe ser citado a más tardar tres días antes al señalado para la diligencia, apercibiéndole que en caso de incomparecencia, se le declarará confeso.

¹⁸ ARTÍCULO 390.- Apertura del plazo para ofrecer pruebas. Si los litigantes no llegaren a un convenio en la audiencia de conciliación y depuración, o no asistieren a ésta, el Juez mandará recibir el pleito a prueba. El periodo de ofrecimiento de pruebas es de ocho días, que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación del auto que ordena abrir el juicio a prueba.

¹⁹ ARTICULO 392.- Ofrecimiento de la confesional y de la declaración de parte. La prueba confesional y la declaración judicial de parte se ofrecen presentando el pliego que contenga las posiciones o el interrogatorio respectivo, y pidiendo que se cite a la persona que deba absolverlas o contestarlas. Si éstos se presentaren cerrados deberán guardarse así en el secreto del Juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta. Las pruebas serán admisibles aunque no se exhiba el pliego o el interrogatorio, pidiendo tan sólo la citación; pero si no concurriere el absolvente a la diligencia de prueba, no podrá ser declarado confeso más que de aquellas posiciones que con anticipación se hubieren formulado. El que haya de absolver posiciones será citado personalmente a más tardar tres días antes al señalado para la diligencia, apercibido de que si no comparece sin justa causa será tenido por confeso. Las partes podrán pedir que la contraparte sea llamada a declarar sobre los interrogatorios, que por anticipado o en el acto de la diligencia se le formulen. También podrán formularse las preguntas en la misma diligencia en que tenga lugar la absolución de posiciones, aprovechando la misma citación. Sólo se permitirá usar de la confesional una vez en la primera y otra en la segunda instancia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Es decir, que, para quien ofrezca la prueba, se le asigna la carga de solicitar la citación de la parte que debe absolver, y en su caso, puede presentar desde el ofrecimiento de la prueba, el pliego de posiciones.

Así también, se le advierte que el absolvente solo puede ser declarado confeso, de las posiciones previamente calificadas de legales.

En este artículo se prevé que el absolvente deberá ser citado personalmente a más tardar tres días antes al señalado para la diligencia, con apercibimiento que en caso de incomparecencia sin justa causa, se le tendría por confeso.

Por otro lado, el artículo **400²⁰** del Código Procesal Civil del Estado, señala que en el auto que admite las pruebas, debe señalarse el día y hora para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en la cual, se desahogarán las pruebas que estén **preparadas**, dejando a salvo el derecho de que se designe un nuevo día y hora para recibir las **pendientes**, y para el efecto, se señalará fecha para su continuación, cuantas veces sea necesario.

²⁰ ARTÍCULO 400.- Audiencia de pruebas y alegatos. El Juez, en la resolución que mande admitir las pruebas ofrecidas, ordenará su recepción y desahogo en forma predominantemente oral, con citación de las partes, para lo cual señalará día y hora dentro de los veinte días siguientes, para que tenga lugar la audiencia, teniendo en consideración el tiempo de su preparación. La audiencia se celebrará con el desahogo de las pruebas que estén preparadas, dejándose a salvo el derecho de que se designe nuevo día y hora para recibir las pendientes, y para el efecto se señalará la fecha para su continuación, cuantas veces sea necesario, la que tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes. En este se acatará el orden establecido para la recepción de las pruebas.

Así también, el artículo **402**²¹ del citado ordenamiento jurídico, prevé que, en caso de que el citado para absolver posiciones comparezca, el Juzgador abrirá el pliego e impuesto de ellas, las calificará y aprobará sólo aquellas que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 417 de ese mismo ordenamiento.

Ahora bien, el artículo **410**²² del Código Procesal Civil del Estado, determina que todas las pruebas deben practicarse dentro de la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, so pena de nulidad, sin embargo, en dicho artículo se contiene que **se exceptúan de esto, a las pruebas que, habiéndose ofrecido en tiempo legal, no pudieran practicarse por causas independientes al interesado** o que provengan de caso fortuito, de fuerza mayor, o dolo del colitigante.

Por último, el artículo **414**²³ del mismo ordenamiento jurídico, prevé que **desde que se abra el periodo de ofrecimiento de pruebas hasta antes de la fecha de la audiencia de recepción y desahogo de**

²¹ ARTICULO 402.- Recepción de la confesional y de la declaración de parte. En caso de que el citado para absolver posiciones comparezca, el Juez abrirá el pliego e impuesto de ellas, las calificará y aprobará sólo aquellas que se ajusten a lo dispuesto por el artículo 417 de este Código.

²² ARTÍCULO 410.- Oportunidad y orden de recepción de las pruebas. Todas las pruebas deberán practicarse dentro de la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, bajo pena de nulidad y con la responsabilidad del Juez. Se exceptúan aquellas que, ofrecidas en tiempo legal, no pudieran practicarse por causas independientes al interesado o que provengan de caso fortuito, de fuerza mayor, o dolo del colitigante; en estos casos el Juzgador, si lo considera conveniente, podrá mandar concluir las dando conocimiento de ello a las partes, para lo que señalará un plazo no mayor de diez días para su verificación

²³ ARTÍCULO 414.- Oportunidad de la prueba confesional. Desde que se abra el periodo de ofrecimiento de pruebas hasta antes de la fecha de la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, podrá ofrecerse y recibirse la prueba confesional quedando las partes obligadas, cuando así lo exigiere la contraria, a declarar bajo protesta de decir verdad, siempre que la prueba se ofrezca con la debida oportunidad que permita su preparación. Si el articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la audiencia y no concurre a ella se tendrá por desierto el medio probatorio; pero si comparece podrá articular posiciones en el mismo acto.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pruebas, puede ofrecerse y recibirse la prueba confesional, quedando las partes obligadas, cuando así lo exija la contraria, a declarar bajo protesta de decir verdad, siempre que la prueba se ofrezca con la debida oportunidad que permita su preparación.

Así también, se advierte al articularte que si omite presentar el pliego de posiciones con anticipación a la fecha de la audiencia y no concurre a ella, se tendrá por desierto el medio probatorio, pero si comparece, puede formular sus posiciones en el acto.

De todos los artículos anteriores, se deduce que, el periodo de ofrecimiento de pruebas, es de ocho días en el caso del juicio ordinario, y que al término del mismo, el juzgador debe señalar día y hora para el desahogo de las probanzas, a través de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Igualmente, que en esta Audiencia, se desahogarán las pruebas que estén debidamente preparadas, y, en caso de que no sea así, se podrá continuar las veces que sean necesarias.

Y, que, por cuanto hace a la prueba confesional, está deberá ofrecerse:

- 1.- Dentro del periodo probatorio y,
- 2.- Hasta antes del desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, siempre que,
- 3.- Se ofrezca con la debida oportunidad que permita su preparación.

Bajo ese tenor de ideas, de las actuaciones, tenemos que la fecha que el juzgador señaló para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, lo fue el **once de agosto de dos mil veintiuno, (miércoles)**.

Mientras que la prueba confesional a cargo de la persona moral actora, fue ofrecida el **tres de agosto de dos mil veintiuno (Martes)**.

Por tanto, la parte demandada, cumplió con el requisito legal de **ofrecer la prueba confesional, hasta antes del desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos**.

Así también, tomando en cuenta que, desde que fue ofrecida la prueba, y, hasta un día antes de que se llevara a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, transcurrirían **cinco días hábiles**, por ende, se presume, la prueba fue ofrecida con la **debida antelación para su preparación**.

Sin que sea óbice para lo anterior, el argumento vertido por el juzgador, en torno a que, el secretario da cuenta al juez con los escritos a más tardar dentro de las veinticuatro horas, en las que hayan sido turnados, y, que las notificaciones se efectuarán el día siguiente en que se dicten las resoluciones, en primer término, porque el artículo **80²⁴** del Código Procesal Civil del Estado, no sólo contiene la obligación del secretario

²⁴ ARTICULO 80.- Obligación del Secretario de informar sobre los escritos presentados. En cada documento que se presente, la persona autorizada al efecto hará constar el día y la hora en que se presente un escrito y una relación de los documentos que se anexen. El Secretario dará cuenta al Magistrado o Juez con los escritos recibidos a más tardar dentro de las veinticuatro horas en que le hayan sido turnados, sin perjuicio de hacerlo de inmediato, cuando se trate de asunto urgente; so pena de una multa equivalente al importe de un día de su salario, en caso de incumplimiento.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de informar sobre los escritos presentados a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes en que le hayan sido turnados, **sino que además, faculta a dicho funcionario judicial, para que, pueda dar cuenta al juzgador de inmediato, cuando se trate de asunto urgente**, incluso, con pena de multa equivalente a un día de salario, y en segundo término, porque la misma ley prevé, la posibilidad de **señalar nuevo día y hora para el desahogo de la continuación de la audiencia de Pruebas y Alegatos, en el caso de que existan pruebas que no se encuentren preparadas el día de la audiencia.**

Es decir, que no es impedimento legal ni tampoco justificación para negar la admisión de la prueba confesional, el hecho de que se dé cuenta al juzgador un día después de haberse recibido el escrito de ofrecimiento, y, que por esa razón, no pueda hacerse la notificación personal al absolvente en la forma y términos que la ley establece (tres días antes de la audiencia), puesto que, en todo caso, estas circunstancias (la cuenta al juzgador, la publicación del acuerdo y la notificación personal que recaiga) son propias de la actividad jurisdiccional, dado que, el Código Procesal Civil, no las impone al oferente, por ende, no puede castigársele con el desechamiento, por actos que sobrepasan los límites de su obligación, como en el caso concreto acontece.

De ahí, **que sea errado el criterio del juzgador primigenio, de fundar y motivar el desechamiento de la prueba confesional, por la imposibilidad material que aduce, de notificar dentro de los tres días siguientes a la resolución de admisión, al absolvente**, pues, como se ha

señalado con anterioridad, **el hecho de que se le dé cuenta al juez veinticuatro horas después de recibido el escrito de ofrecimiento, y la correspondiente publicación al día siguiente** y, con ello, acortar el límite de tiempo para la notificación, no es causa imputable al oferente, pues la ley faculta al secretario para dar cuenta juez **de inmediato**, si se trata de asunto urgente.

Así, de haber cumplido con su labor, el auto se hubiera dictado el mismo día que llegó el escrito, es decir, **tres de agosto de dos mil veintiuno**, publicado el día **cuatro de agosto de dos mil veintiuno**, y así, tener el **día cuatro y cinco de agosto** del mismo año, para realizar la notificación personal.

Pero además, incluso de hacerse la notificación posterior a los tres días anteriores a la audiencia, o asentarse falta de notificación por otras cuestiones (nadie atendió el llamado del actuario, no era el domicilio, etc.) como lo prevé la ley, lo que correspondería es únicamente, que la prueba confesional se desahogaría en continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, mas no el desechamiento de la prueba, porque en estricto sentido, el ofrecimiento si se hizo con la debida antelación para su preparación.

Bajo las relatadas condiciones, resulta **fundado** el agravio formulado por la parte demandada por conducto de su abogada patrono, pues en efecto, el ofrecimiento de la prueba confesional a cargo de la persona moral actora

[No.38] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

si se hizo de acuerdo a lo establecido por el artículo **414** del Código Procesal Civil del Estado, por tanto, era dable su admisión y desahogo.

En tal virtud, lo procedente es **MODIFICAR** el acuerdo de fecha **cuatro de agosto de dos mil veintiuno**, y, en consecuencia, este cuerpo colegiado entra el estudio del ofrecimiento de la prueba **confesional** a cargo de la persona moral **[No.39] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, parte actora, prueba ofertada por la parte recurrente dentro del juicio que nos ocupa.

Bajo esa óptica, debe puntualizarse que de acuerdo **al escrito de ofrecimiento**²⁵, la confesional fue ofertada relacionándola con todos y cada uno de los hechos controvertidos, solicitando la citación y el desahogo por conducto de quien legalmente le represente y cuente con facultades para absolver posiciones.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, el artículo **392** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, establece que:

“ARTICULO **392.-** Ofrecimiento de la confesional y de la declaración de parte. La prueba confesional y la declaración judicial de parte se ofrecen presentando el pliego que contenga las posiciones o el interrogatorio respectivo, y pidiendo que se cite a la persona que deba absolverlas o contestarlas. Si éstos se presentaren cerrados deberán guardarse así en el secreto del Juzgado, asentándose la razón respectiva en la misma cubierta. Las pruebas serán admisibles aunque no se exhiba el pliego o el interrogatorio, pidiendo tan sólo la

²⁵ Nos referimos al escrito número **5561** de **tres de agosto de dos mil veintiuno**, signado por la abogada patrono de la parte demandada, visible a fojas 334 del tomo II del expediente.

citación; pero si no concurriere el absolvente a la diligencia de prueba, no podrá ser declarado confeso más que de aquellas posiciones que con anticipación se hubieren formulado. El que haya de absolver posiciones será citado personalmente a más tardar tres días antes al señalado para la diligencia, apercibido de que si no comparece sin justa causa será tenido por confeso. Las partes podrán pedir que la contraparte sea llamada a declarar sobre los interrogatorios, que por anticipado o en el acto de la diligencia se le formulen. También podrán formularse las preguntas en la misma diligencia en que tenga lugar la absolución de posiciones, aprovechando la misma citación. Sólo se permitirá usar de la confesional una vez en la primera y otra en la segunda instancia”.

En consecuencia, este cuerpo colegiado considera que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 392 de la ley adjetiva civil en el Estado, dado que se solicitó la citación de la parte actora

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por conducto de quien legalmente le represente, y cuente con facultades para absolver posiciones, solicitando su citación, señalando también, los hechos que con los que se relaciona y lo que se pretende probar, por tanto, resulta **ADMISIBLE** dicha prueba.

En mérito de lo anterior, se **MODIFICA** el acuerdo de fecha **cuatro de agosto de dos mil veintiuno**, dictado por **el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial**, dictado dentro de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por

[No.41] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

, en contra de

[No.42] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/o

[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ado [3], en el expediente **83/2020-3**, debiendo quedar en la forma siguiente:

"[...]

Visto el escrito de cuenta **5561**, suscrito por la Licenciada [No.44] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogada patrono de la parte demandada.

Atento a su contenido, y toda vez que el artículo **414** del Código Procesal Civil, permite que la prueba confesional se ofrezca hasta antes del desahogo de la audiencia de Pruebas y Alegatos, y, dado que esta se ha de desahogar el día **once de agosto de dos mil veintiuno**, se admite la prueba CONFESIONAL a cargo de [No.45] ELIMINADO el nombre completo de l actor [2], a quien se le cita para que comparezca el día y hora señalado por **conducto de apoderado legal o de quien legalmente le represente, con facultades de absolución de posiciones**, a absolver posiciones que al efecto se le formulen, apercibiéndole que en caso de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que previamente se califiquen de legales, en el entendido de que si la parte oferente de la prueba no presenta el pliego de posiciones para dicha prueba antes de la fecha señalada para el desahogo de la misma, tendrá el derecho de articular posiciones verbales en la audiencia respectiva, pero en caso de incomparecencia se tendrán por desierta dicha probanza.

[...]"

En consecuencia, se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día **JUEVES ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**, para el efecto de llevar a cabo el desahogo de la probanza admitida.

Ahora bien, por cuanto hace al recurso de apelación realizado por el abogado patrono de la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva, este cuerpo colegiado determina que se deberá desahogar la prueba admitida en líneas que anteceden, para el efecto de que se tome en cuenta al momento de resolver el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, tal y como lo establece el artículo **545** en su fracción **II** y **III** del Código procesal civil en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis del rubro siguiente²⁶:

“TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ARTÍCULO 692 QUÁTER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO QUE REGULA LA APELACIÓN PREVENTIVA, NO TRASGREDE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.

El artículo 692 Quáter del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México, no trasgrede el derecho a la tutela judicial efectiva, ni el derecho a un recurso judicial efectivo, ni tampoco resulta confuso, sino por el contrario, se verifica que el sistema diseñado por el legislador, en concreto la regulación de la apelación, con efecto devolutivo de tramitación conjunta con la definitiva es acorde con los principios de la tutela judicial efectiva en tanto garantiza que en los procedimientos judiciales se evite el dictado de diversas sentencias, así como la constante reposición del procedimiento, además que dado que en los procedimientos civiles prima el principio dispositivo, se facilita que sean las partes las que establezcan la litis que ha de dilucidar el juzgador, a fin de no entorpecer y obstaculizar la impartición de justicia. Además, favorece que todas las violaciones procesales

²⁶ Registro digital: 2015143. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. CXXXII/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo I, página 247. Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

impugnadas durante el procedimiento, sean analizadas de manera conjunta al resolverse la sentencia definitiva y así facilitar la agilidad en el juicio, **evitando reposiciones de procedimiento innecesarias, que únicamente generarían una dilación injustificada a la impartición de justicia que además harían inefectivos los recursos de apelación.**"

En ese sentido, una vez hecho lo anterior se ordena turnar de nueva cuenta para resolver, los recursos de apelación en contra de la sentencia definitiva a efecto de no vulnerar derechos humanos de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, con apoyo en los artículos **545, 549 fracción II y 550** de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** cuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial**, dictado dentro de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y/o **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente **83/2020**.

SEGUNDO. Se ordena el desahogo de la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la persona moral **[No.49] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**

, en el día y la hora señalada en la parte considerativa de la sentencia.

TERCERO. Realizado lo anterior, se ordena turna de nueva cuenta para resolver, los recursos de apelación en contra de la sentencia definitiva.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Primera Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **ELDA FLORES LEON**, Presidenta, **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, integrante y **JAIME CASTERA MORENO**, Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Dulce María Román Arcos**, quien da fe.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16

segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.20

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO el nombre completo del demandado en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado
de Morelos*.